



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 099-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 11 MAR. 2022

VISTO: La CARTA N° 30-2022-CG/RC/JCVP, CARTA N° 054-2022-C.S.SAN FRANCISCO/ARIOS, INFORME N° 016-2022-CSSF-JS/CHMTG, INFORME N° 141-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, INFORME N° 01133-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0991-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0061-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 156-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO GREEN"**, integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, por la suma de S/ 5,458,787.41 (Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete y 41/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Doscientos Diez (210) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 008-2020-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 75/100 SOLES (S/ 431,853.75), exonerado de IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 30-2022-CG/RC/JCVP, recibida con fecha 01 de marzo de 2022, el Representante Común del **"CONSORCIO GREEN"**, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por Un (01) día calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** generado por precipitaciones pluviales ocurridas el 15/02/2022, que afectó la ruta crítica en lo referido a la Partida 02.03.04.02.02 **ENCOFRADO DE MUROS DE CONCRETO**, el cual fue anotado por el Residente de Obra en el Asiento N° 726 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto copia de los asientos del cuaderno de obra; copia de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02, Acta de Acuerdo de Suspensión de Obra N° 02 y; Acta de Reinicio de Obra N° 02;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante CARTA N° 054-2022-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 04 de marzo de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", presento a la Entidad el INFORME N° 016-2022-CSSF-JS/CHMTG, de fecha 03 de marzo de 2022, emitido por la Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluye y recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por lo siguiente: i) *"El contratista (...) sustenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 (01 D.C) invocando la causal a) (...) debido a FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA ZONA DE TRABAJO el 15 de febrero de 2022, afectando la partida perteneciente a la ruta crítica 02.03.04.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO de la meta 02.03.04.02 MUROS DE CONCRETO ARMADO, el cual es parte del Adicional de Obra N° 02";* ii) *"(...) la supervisión comprueba que el contratista no adjunta en el sustento los documentos necesarios que demuestren el retraso para la ejecución de la partida (...) el 15/02/2022, tales como resultados de ensayos de humedad, panel fotográfico, videos, etc. Los cuales comprueban de manera fidedigna la disponibilidad del contratista para la ejecución de las partidas invocadas y el retraso que se generaron debido a las precipitaciones pluviales";* iii) *"(...) LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, NO HA CUMPLIDO CON LA SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y JURIDICA, debido a que no adjunta los documentos necesarios que demuestren y acrediten fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, incumpliendo las exigencias del Art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF), lo que deviene en declararla IMPROCEDENTE";*

Que, asimismo, mediante INFORME N° 141-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, de fecha 07 de marzo de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa evaluación de la solicitud formulada por el contratista y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión, recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 01133-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de marzo de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0991-2022-GRU-GRI, de fecha 08 de marzo de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Desarrollo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...); normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 054-2022-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 04 de marzo de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", presento a la Entidad el INFORME N° 016-2022-CSSF-JS/CHMTG, de fecha 03 de marzo de 2022, emitido por la Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se apreciaba, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", formulada por el contratista.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO GREEN", integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Marco Antonio Pérez Bardales
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"